

ALCANCE A LA GACETA UNIVERSITARIA



4-2021

Año XLV

8 de enero de 2021

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>

EN CONSULTA

REGLAMENTO DE LA ACCIÓN SOCIAL EN LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Acuerdo firme de la sesión N.º 6453, artículo 6, celebrada el 10 de diciembre de 2020

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 2706, del 14 de julio de 1980, aprobó el *Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social*, el cual no ha sido objeto de cambios desde su emisión.
2. El artículo 30, inciso h), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece como función del Consejo Universitario:
 - h) *Poner en ejecución las resoluciones del Congreso Universitario que considere pertinentes y comunicarlas a la Asamblea Colegiada Representativa. En cuanto a las que considere que no son viables, procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de este mismo Estatuto.*
3. El Consejo Universitario acogió las resoluciones (EGH-16) *Modificación del Capítulo VII del Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social* y (VUS-6) *Los programas institucionales de acción social de la Universidad de Costa Rica: una propuesta de organización*, las cuales fueron trasladadas a la Comisión de Investigación y Acción Social para su análisis (pases CIAS-P-16-002 y CIAS-P-16-008, ambos con fecha del 3 de octubre de 2016).
4. En el marco del análisis de las resoluciones (EGH-16) *Modificación del Capítulo VII del Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social* y (VUS-6) *Los programas institucionales de acción social de la Universidad de Costa Rica: una propuesta de organización*, la Vicerrectoría de Acción Social remitió una propuesta de reforma integral al actual *Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social* (oficio VAS-6428-2018, con fecha del 11 de octubre de 2018).
5. La Comisión de Investigación y Acción Social, a partir del análisis de las peticiones de las resoluciones (EGH-16) *Modificación del Capítulo VII del Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social* y (VUS-6) *Los programas institucionales de acción social de la Universidad de Costa Rica: una propuesta de organización*, y tomando en cuenta la propuesta de reforma integral al *Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social* remitida por la Vicerrectoría de Acción Social, acordó subsumir ambos casos.
6. En una primera etapa, la coordinación de la Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS) realizó una revisión preliminar de la propuesta, conjuntamente con el personal de la Vicerrectoría de Acción Social, designado por la M.L. Marjorie Jiménez Castro, vicerrectora de Acción Social, con el propósito de revisar preliminarmente la propuesta reglamentaria, previo al análisis de este reglamento por parte de la CIAS.
7. El Dr. Rodrigo Carboni Méndez, coordinador de la Comisión de Investigación y Acción Social, recibió a las coordinaciones de las Comisiones de Acción Social de las escuelas de Ciencias de la Comunicación Colectiva, Geografía, Psicología y Trabajo Social, las cuales expusieron algunas observaciones referentes a la propuesta de reglamento remitida por la Vicerrectoría de Acción Social.
8. La Comisión encargada del análisis de este caso utilizó como insumo para el análisis las observaciones remitidas por las diferentes unidades académicas, unidades académicas de

investigación y Sedes Regionales, las consultas realizadas por la Vicerrectoría de Acción Social a la propuesta inicial, así como la preconsulta que se llevó a cabo desde la CIAS.

9. Durante el 2019 e inicios del 2020, la propuesta fue discutida con la entonces vicerrectora de Acción Social, la Dra. Yamileth Angulo Ugalde. Posteriormente, se contó con la participación de la Dra. Sandra Araya Umaña, quien lideró mediante diversos grupos focales la discusión de la propuesta reglamentaria que fue utilizada como insumo final por la Comisión de Investigación y Acción Social.
10. La Comisión de Investigación y Acción Social analizó las pretensiones de la resolución (EGH-16) *Modificación del Capítulo VII del Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social* para transformar la Oficina de Divulgación e Información (ODI) en la Oficina de Comunicación Institucional (OCI), así como actualizar la misión y los objetivos generales de esta dependencia.
11. La resolución (VUS-6) *Los programas institucionales de acción social de la Universidad de Costa Rica: una propuesta de organización* plantea:
 - a) Reconocer la responsabilidad política que tiene la Universidad de Costa Rica frente a la realidad nacional y fortalecer, académica y administrativamente, la acción social.
 - b) Formalizar la figura de los programas institucionales de acción social en la normativa y estructura institucionales, como instancias de apoyo especial dentro del organigrama de la Vicerrectoría de Acción Social.
 - c) Identificar los programas como un espacio académico integrador que, desde la acción social, articula las actividades sustantivas de la Universidad alrededor de una temática, zona geográfica o población de pertinencia social y académica, mediante el abordaje inter o transdisciplinario, al igual que el aprovechamiento estratégico de las capacidades y recursos institucionales.
 - d) Dotar a la Vicerrectoría de Acción Social de un presupuesto anual que garantice tanto las necesidades de los actuales programas como la creación de nuevas propuestas de vinculación con la sociedad y garantizar las cargas docentes necesarias para su sostenibilidad.
 - e) Reconocer la función docente que se realiza desde la acción social y garantizar el nombramiento continuo a quienes tengan las responsabilidades académicas de los proyectos y actividades de los programas institucionales.

- f) Los programas existentes asuman un ejercicio permanente de registro y devolución de sus principales aprendizajes en los vínculos con la sociedad que se establecen, a partir de la publicación constante de memorias, investigaciones participativas, sistematizaciones de experiencia, producciones audiovisuales, entre otras.

Del análisis de las peticiones anteriores, se determinó que a), b), c) y f) serían consideradas para el planteamiento de los aspectos orgánicos relacionados con la gestión de la acción social, así como para determinar las formas operativas de la acción social.

Por otro lado, la pretensión d) es de carácter administrativo, por lo que no es competencia de este Órgano Colegiado. La solicitud expresada en el inciso e) se encuentra plasmada implícitamente en la propuesta reglamentaria. Por último, la petición del inciso f) fue tomada en cuenta para el Capítulo IV: *Gestión de la acción social en la Universidad de Costa Rica*.

12. El objetivo de la reforma propuesta es actualizar la normativa que regula la Acción Social, para que esta refleje la realidad institucional y atienda las peticiones realizadas en el VII Congreso Universitario, las Jornadas de Reflexión sobre la Acción Social y el Foro de Acción Social 2017-2018, así como en otros espacios liderados por la Vicerrectoría de Acción Social.
13. La propuesta presentada plantea una reforma integral e incorpora reformas en todo el reglamento, incluso en el título propiamente. Los cambios incluyen la incorporación de nuevos artículos y la eliminación de otros, producto de las modificaciones efectuadas referidas a la estructura y la gestión de la acción social. Además, se renumera el cuerpo normativo y se propone una nueva estructura para los capítulos.
14. Las modificaciones introducidas incluyen una definición general de la acción social, así como de sus principios y propósitos, con el propósito de que esta potencie y delimite el trabajo que se realiza desde esta actividad sustantiva.
15. Se estimó pertinente la propuesta planteada en la resolución (EGH-16), sobre la transformación de la Oficina de Divulgación e información (ODI) en la Oficina de Comunicación Institucional (OCI).
16. Con el fin de regular la figura de los programas institucionales; la propuesta reglamentaria señala que el Consejo Universitario podrá crear unidades especiales de acción social para el desarrollo de labores académicas permanentes de interés institucional.

17. La propuesta reglamentaria incluye un capítulo enfocado en la gestión de la acción social, en el cual se detallan los aspectos orgánicos, funcionales y de gestión de las diferentes etapas de los programas, proyectos y actividades de acción social.
18. El reglamento vigente está desactualizado y es escueto con respecto a las formas operativas y las modalidades de la acción social. La CIAS incorporó dos capítulos enfocados en detallar cada una de estas. Además, se introducen algunos conceptos sobre temas que están excluidos en el texto actual, como el financiamiento, la cooperación externa y las pasantías.

ACUERDA

Publicar en consulta a la comunidad universitaria, hasta el 30 de abril de 2021, la siguiente propuesta titulada *Reglamento de la acción social en la Universidad de Costa Rica*, la cual reforma integralmente el *Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social*, de conformidad con lo que establece el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. **(Véase texto en la página siguiente).**

ACUERDO FIRME.

Prof. Cat. Madeline Howard Mora
Directora

REGLAMENTO DE LA ACCIÓN SOCIAL EN LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto

Este reglamento establece las disposiciones generales sobre los procesos relacionados con el fomento, el planteamiento, la comunicación, la ejecución, el acompañamiento, la evaluación y la fiscalización de la acción social, y determina las funciones, las obligaciones y las responsabilidades de los actores que participan en la acción social.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación

Todo programa, proyecto o actividad de acción social que se desarrolle en la Universidad de Costa Rica está sujeto a las disposiciones establecidas en este reglamento.

Del alcance de este reglamento quedan excluidos los aspectos organizativos y operativos ordinarios del Sistema de Medios de Comunicación, la Oficina de Comunicación Institucional (OCI) y el Centro Infantil Laboratorio (CIL), los cuales se rigen por los reglamentos específicos correspondientes.

ARTÍCULO 3. Sobre la acción social

Es la relación horizontal, dinámica, crítica y dialógica entre la sociedad y la universidad, en la que actores académicos y sociales con objetivos en común comparten saberes, construyen conocimiento en conjunto y articulan soluciones para aportar a la transformación social mediante acciones y procesos planificados de gestión y de aprendizaje.

La acción social constituye una de las actividades académicas sustantivas de la Universidad de Costa Rica. Por sí sola y en su articulación con la docencia y la investigación, aporta al desarrollo del país mediante acciones disciplinarias, interdisciplinarias y transdisciplinarias fundamentadas en una visión crítica de las desigualdades sociales, la cual permite construir un posicionamiento reflexivo e intencionado que, junto con los actores sociales, promueve la conciencia crítica, creativa y participativa en los ámbitos social, político, cultural, económico y ambiental del país.

Por medio de la acción social, la Universidad de Costa Rica asume un profundo compromiso con los derechos humanos y la igualdad social, retribuye a la sociedad con los saberes, las tecnologías y el talento humano con excelencia académica, y, a la vez, se

enriquece de los saberes populares para así nutrir la actividad académica, en el entendido de que esa relación es recíproca, horizontal, respetuosa y constructiva. Asimismo, con esta relación se garantiza la libertad, la dignidad de los grupos humanos, el equilibrio con la naturaleza y el alcance de los objetivos comunes de manera sostenible en el tiempo.

ARTÍCULO 4. Principios de acción social

Las acciones institucionales tuteladas en este reglamento deben atender los siguientes principios:

- a) Pertinencia: La acción social aborda situaciones prioritarias que proceden de las comunidades y los grupos sociales, o que se dirigen a estos, a partir de la relación recíproca de la universidad-sociedad, en correspondencia con los principios y valores de la Institución.
- b) Participación: La acción social privilegia el diálogo y la construcción conjunta, pues los actores sociales son partícipes y protagonistas de la definición de sus necesidades, la toma de decisiones, la organización y la acción crítica a lo largo de todo el proceso. En consecuencia, las acciones y las soluciones se sostienen en el tiempo más allá de la finalización de las actividades de la acción social desarrolladas por la Universidad de Costa Rica.
- c) Excelencia: La participación de la Institución en esta relación dialógica está mediada por prácticas de calidad sustentadas en la idoneidad y el compromiso social de la comunidad universitaria en estricto apego de los principios de la Universidad de Costa Rica.
- d) Diálogo de saberes: En la acción social se intercambian, respetuosa y horizontalmente, conocimientos y prácticas complementarias y mutuamente enriquecedoras. En esta relación, los actores sociales nutren con sus conocimientos a la Universidad de Costa Rica y a los saberes académicos que contribuyen al bienestar común y la transformación social.
- e) Perspectiva de derechos humanos: La acción social reconoce la universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la transversalidad de los derechos humanos y, en especial, los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de las poblaciones más vulnerabilizadas.
- f) Perspectiva de igualdad e inclusión: La acción social reconoce la igualdad como la aspiración máxima de una sociedad; en consecuencia, asume que en el proceso de su consolidación se deben practicar acciones afirmativas que posibiliten la inclusión real de los distintos grupos sociales,

pues es consciente de que existen las desigualdades sociales provenientes de la clase social, el género, la etnia, la identidad sexual, la discapacidad, la condición migratoria, la zona geográfica y la etaria, entre otros.

- g) **Incidencia:** La acción social está llamada a incidir en la generación de políticas públicas orientadas a la construcción de condiciones sociales, culturales, ambientales y económicas que permitan el bienestar de la población, en especial el de los grupos vulnerabilizados.
- h) **Propósito didáctico:** La acción social aporta, en conjunto con los actores sociales, a la construcción de saberes que posibiliten el desarrollo de teorías pedagógicas para la potenciación de las actividades sustantivas de la Universidad de Costa Rica; con ello, es posible continuar nutriendo los procesos de transformación social en los que la Institución participa. Por tanto, la acción social recupera y sistematiza las experiencias o lecciones aprendidas para cumplir con su propósito didáctico.
- i) **Sostenibilidad:** La acción social parte de la construcción de procesos que apoyen la generación y el fortalecimiento de capacidades sociales y técnicas con los actores involucrados, con el fin de que estos asuman la continuidad de las acciones una vez finalizado el aporte de la Universidad de Costa Rica.
- j) **Autogestión comunitaria:** La acción social promueve en todas sus formas y modalidades las acciones autónomas por parte de las personas y los grupos sociales, a través del fomento de saberes y libertades para la toma de decisiones concernientes a sus realidades y en pro de su propio bienestar.
- k) **Cooperación:** La acción social, a través de todos sus procesos, propicia sinergias entre las personas, los colectivos, las comunidades, las organizaciones y las instituciones para llevar a cabo objetivos comunes y promover liderazgos colectivos, en una actitud de colaboración y solidaridad social garante del disfrute de los derechos humanos.
- l) **Sostenibilidad ambiental:** La acción social fomenta las capacidades de las personas o los colectivos de interactuar en equilibrio con la naturaleza, de manera que se garantice la equidad social y la complementariedad con los sistemas naturales para asegurar los derechos de las futuras generaciones.

ARTÍCULO 5. Propósitos de la acción social

Son propósitos generales de la acción social:

- a) Contribuir a la transformación social en correspondencia con los principios que rigen a la Universidad de Costa Rica.
- b) Propiciar la participación de los actores sociales e integrar

las diferentes formaciones académicas, para activar en conjunto proyectos con las comunidades.

- c) Contribuir al disfrute pleno de los derechos humanos de las distintas poblaciones, en especial las vulnerabilizadas.
- d) Aportar a la solución conjunta de los problemas que enfrentan grupos y poblaciones, particularmente los más vulnerabilizados, a partir del principio de autogestión comunitaria.
- e) Coadyuvar en el mejoramiento de las condiciones de vida de las poblaciones por medio de la ejecución de actividades, proyectos y programas que permitan el empoderamiento de los diversos actores sociales en pro de su propio desarrollo y el del país.
- f) Democratizar el acceso al arte y la cultura, los conocimientos y las tecnologías.
- g) Fomentar la excelencia académica por medio de la articulación de la docencia y la investigación, que contribuya con la generación de conocimiento por medio de procesos de intercambio y diálogo con los diferentes sectores sociales en procura del desarrollo del país.
- h) Contribuir a la formación integral de la población estudiantil al promover su participación activa en las diferentes modalidades de la acción social que se desarrollan al amparo de este reglamento.

ARTÍCULO 6. Definiciones. Para la correcta interpretación y aplicación de este reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

1. **Actividades de capacitación y actualización:** Acciones de educación no formal dirigidas a dotar, actualizar o perfeccionar los conocimientos, las aptitudes, las habilidades y las destrezas requeridas para el desempeño laboral y el desarrollo integral de las personas; además, poseen un programa debidamente estructurado a partir de objetivos, contenidos de aprendizaje y metodología de enseñanza. Pueden ser cursos, seminarios, talleres, congresos, conferencias, simposios, pasantías y aquellas que la Vicerrectoría de Acción Social (VAS) defina como tales.
2. **Actores de la acción social:**
 - a) **Actores universitarios:** Aquellas personas, grupos e instancias institucionales que conforman la comunidad universitaria y que tienen a cargo la planificación, la gestión y la evaluación de los programas y los proyectos de acción social, con sus respectivas actividades. Se encuentran entre estos actores:

- i. La VAS y sus órganos adscritos.
 - ii. El Consejo Asesor de la VAS.
 - iii. Las unidades académicas (incluidas en dicho concepto las Sedes Regionales), unidades académicas de investigación y aquellas otras instancias consideradas unidades operativas de vínculo externo remunerado de acuerdo con el reglamento específico.
 - iv. Las Comisiones de Acción Social y los Consejos Científicos.
 - v. Las personas coordinadoras y colaboradoras de programas y proyectos de acción social.
- b) **Actores sociales:** Las comunidades que participan activamente, mediante una relación dialógica, en programas, proyectos y actividades de acción social.
3. **Comunidad:** Conjuntos diversos de personas asociadas por intereses y condiciones plurales que comparten elementos identitarios relacionados con lo local, la cultura, la historia, la pertenencia, entre otros. Estos conjuntos comparten una historia y un espacio en común (simbólico, geográfico o institucional) en los que se teje una serie de relaciones humanas y sociales que tienen implicaciones en la vida de las personas que los constituyen. Las organizaciones de la sociedad civil, organizaciones e instituciones estatales, organizaciones privadas y los movimientos sociales serán considerados como comunidades.
 4. **Educación no formal:** Actividades socioeducativas planeadas, situadas y contextualizadas para responder a condiciones y necesidades de las poblaciones diversas, a partir de objetivos de formación específica y estrategias didácticas participativas, desde una perspectiva transformadora de la realidad en los ámbitos social, económico y político. Su fin es consolidar el propio protagonismo social de las personas involucradas, quienes no están circunscritas a los sistemas educativos formales. Estas actividades no conducen a la titulación académica ni al reconocimiento de créditos de un plan de estudios de pregrado, grado o posgrado universitario. Entre sus actividades, se encuentran las modalidades de educación permanente y educación continua.
 5. **Formas operativas de la acción social:** Vías para estructurar la ejecución de la acción social que atiende a las distintas modalidades de esta. Son formas operativas los programas, los proyectos y las actividades de acción social.
 6. **Modalidades de la acción social:** Procesos de la acción social diferenciados por sus características específicas, los cuales se dirigen al logro de los propósitos de la acción social. Dichas modalidades atienden los principios de la acción social regulados en este reglamento y se encuentran alineadas con la planificación estratégica y las políticas institucionales.

La inscripción de las formas operativas de acción social se realizará considerando las modalidades reguladas en este reglamento.

CAPÍTULO II MODALIDADES DE LA ACCIÓN SOCIAL EN LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

ARTÍCULO 7. Cultura y patrimonio

Acciones académicas, socioculturales, artísticas y patrimoniales que revitalizan la forma en que las personas aprenden y se desarrollan. Esta modalidad está dirigida a la coordinación y articulación de iniciativas orientadas a la defensa y respeto de los aspectos pluriculturales y multiétnicos, el desarrollo de procesos de producción, creación artística, patrimonio, gestión cultural, comunicación, recreación, deporte, diversidad cultural, inclusión y promoción de la cultura científica.

ARTÍCULO 8. Educación continua

Actividades o acciones educativas que permiten la actualización y el desarrollo de las competencias requeridas por las personas para un mejor desempeño en el ámbito laboral. Están dirigidas a profesionales en ejercicio con formación académica o personas con práctica laboral acumulada, con el fin de responder a los desafíos que demanda la sociedad en áreas específicas. El propósito fundamental de la educación continua es la capacitación para la promoción del enriquecimiento personal y organizacional, mediante modalidades formativas, flexibles e innovadoras en sus programas, contenidos y metodologías, de acuerdo con las necesidades de los diversos sectores para la ampliación de conocimientos, habilidades y actitudes en el área propia y en relación con otras disciplinas.

ARTÍCULO 9. Educación permanente

Actividades o acciones de aprendizaje a lo largo de toda la vida de las personas o los grupos sociales, cuyo propósito fundamental es la garantía de su propio desarrollo a partir de la renovación constante de saberes, destrezas y actitudes para el desempeño personal y social. Se desarrolla a partir de estructuras académicas flexibles y estrategias que faciliten aprender a aprender, a desaprender y a reaprender en múltiples escenarios de acción educativa, social, política, ambiental, entre otros. Se basa en el autoaprendizaje y el aprendizaje cooperativo, bajo diversos métodos y modalidades sincrónicas y asincrónicas que permitan, además, el uso de herramientas digitales acordes con las características de las poblaciones a las que se dirige.

ARTÍCULO 10. Servicios

Constituye una manera de vínculo con la sociedad que responde a términos de referencia precisos y a resultados singulares. Se formaliza por medio de convenios generales y específicos, así como con cartas de intenciones. Su rasgo distintivo es el intercambio de conocimientos de naturaleza disciplinar, interdisciplinar o tecnológica, y cuyo propósito es atender las necesidades de personas, comunidades, colectivos y organizaciones públicas o privadas.

Los servicios son de dos tipos:

- a) **Asesoría:** Proceso de intercambio de conocimientos y tecnología entre la universidad y el actor social tendiente al diseño de recomendaciones y transformaciones en un campo especializado disciplinario o interdisciplinario para optimizar el funcionamiento presente o futuro de la instancia u organización que solicita el servicio a la universidad.
- b) **Consultoría:** Servicio especializado que ofrece la Universidad de Costa Rica sustentado en la experiencia, el conocimiento, la innovación de los métodos y las herramientas académicas, tendiente a la identificación de propuestas de solución a situaciones o condiciones específicas que presentan las personas, las comunidades, los colectivos, las organizaciones públicas o privadas.

ARTÍCULO 11. Trabajo Comunal Universitario (TCU)

Se trata de una modalidad de acción social que vincula a grupos y comunidades vulnerables con la población estudiantil que cursa un plan de estudios en la Universidad de Costa Rica, cuyo propósito es contribuir a las transformaciones que la sociedad necesita.

Esta experiencia interdisciplinaria es parte de la formación integral de la población estudiantil que responde a los principios y propósitos establecidos en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, fundamentados en la ética y el respeto de los derechos humanos.

El TCU es un requisito de graduación de pregrado y grado, cuya regulación detallada se encuentra en el reglamento específico.

ARTÍCULO 12. Iniciativas estudiantiles

Modalidad de la acción social desarrollada por la población estudiantil universitaria, de pregrado y grado, que contribuyen al mejoramiento de la calidad de vida de las poblaciones del país, en las que la relación entre estudiantes, Universidad y comunidades se sustenta en el diálogo, el dinamismo, la responsabilidad y el compromiso social y crítico. Se parte de la noción de procesos

comunitarios como espacios de construcción colectiva en constante revisión y reflexión. Además de lo dispuesto en este reglamento, el desarrollo de esta modalidad se rige por los lineamientos específicos definidos por la VAS.

CAPÍTULO III FORMAS OPERATIVAS PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 13. Actividad de acción social

Acciones académicas específicas y puntuales que se desarrollan durante un periodo determinado y contribuyen a la planificación, la gestión y el mejoramiento de los programas y los proyectos de acción social. Entre estas actividades se pueden mencionar cursos, conferencias, congresos, mesas redondas, panel, seminarios, simposios, talleres y todas aquellas que la VAS defina como tales.

ARTÍCULO 14. Proyecto de acción social

Conjunto de actividades que, de manera planificada, articulada y temporal, según los planes estratégicos de las unidades académicas y unidades académicas de investigación responden a una potencialidad, una problemática o una necesidad existente en la sociedad, que puede ser transformada por medio de la relación dialógica entre la universidad y la sociedad. Su temporalidad está definida por la estimación realizada durante la planificación para lograr los resultados propuestos. Podría generar un alcance estratégico en la medida que se articula con otras acciones institucionales y externas.

ARTÍCULO 15. Programa de acción social

Forma operativa compuesta por un grupo de proyectos que comparten áreas de interés, temáticas o poblaciones y que requieren ser articulados en su gestión para alcanzar resultados estratégicos más amplios, en una relación dialógica con la sociedad a partir de los saberes generados por las actividades sustantivas de la universidad. Su duración está determinada por el periodo de los respectivos proyectos que forman parte del programa; estos podrán renovarse, o bien inscribir otros nuevos, según las necesidades que el contexto social demande.

La inscripción de programas de acción social se registrará por los siguientes criterios:

- a) Deberán estar conformados por proyectos de una o más disciplinas que, mediante las distintas modalidades de acción

social, tienen como fin responder a desafíos estructurales de la sociedad para aportar a su transformación.

- b) Su creación deberá motivarse en las áreas estratégicas priorizadas en los planes y las políticas institucionales.
- c) Su vigencia estará definida en función de la pertinencia para atender la necesidad o la situación social que le dio origen. Serán sometidos a evaluación quinquenal para determinar y valorar su continuidad en función del cumplimiento de su coherencia con el plan estratégico y las políticas institucionales.
- d) El proceso de evaluación se realizará cada cuatro años y estará a cargo de la Comisión de Acción Social (CAS) de la unidad base respectiva. Dicha evaluación se efectuará empleando herramientas y lineamientos que para tal efecto establezca la VAS.
- e) El resultado del proceso de evaluación deberá ser comunicado a la VAS, instancia a la que le corresponde ratificar el resultado de dicha evaluación y emitir las observaciones y las recomendaciones que resulten aplicables previo a dicha ratificación.
- f) Los programas de acción social serán inscritos en una unidad base, cuya gestión le corresponde a la CAS, al Consejo Científico o al Consejo Asesor de esa unidad, sin perjuicio de la coordinación necesaria para el desarrollo de los proyectos que constituyen el programa. La definición de la unidad base de los programas conformados por proyectos de dos o más unidades se regirá por los siguientes criterios:
 - i. Los programas compuestos por proyectos de dos o más unidades de una misma facultad tendrán como unidad base a dicha facultad.
 - ii. Los programas que estén integrados por proyectos de diferentes sedes o unidades adscritas a diferentes facultades tendrán como unidad base a aquella con mayor representatividad de los proyectos que conforman el programa, o la que, en su defecto, acuerden las unidades involucradas.

CAPÍTULO IV GESTIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL EN LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Sección I Aspectos orgánicos

ARTÍCULO 16. Vicerrectoría de Acción Social (VAS)

Órgano ejecutivo colaborador de la Rectoría encargado de organizar, coordinar, dirigir y evaluar todas las actividades de

la acción social que realizan las instancias de la Universidad de Costa Rica, así como ejecutar aquellos planes de acción social que sean aprobados por el Consejo Universitario por medio de las instancias que reglamentariamente sean definidas. La persona vicerrectora de Acción Social es su máxima autoridad ejecutiva, cuyas funciones, obligaciones y potestades están estipuladas en el *Estatuto Orgánico* y demás normativa institucional.

ARTÍCULO 17. Órganos adscritos a la Vicerrectoría de Acción Social

Aquellos órganos adscritos a la VAS que se definan como tales en el *Estatuto Orgánico* y aquellos creados vía reglamento, los cuales podrán corresponder a estructuras organizativas administrativas o académicas. La iniciativa para su creación corresponderá, en primera instancia, a la persona que ocupe el cargo de vicerrector o vicerrectora de Acción Social, sin perjuicio de las competencias que al respecto establece el *Estatuto Orgánico* para la Rectoría y el Consejo Universitario.

Serán órganos adscritos de la VAS los siguientes:

- a) Medios de comunicación social de la Universidad de Costa Rica: Órgano compuesto por el Semanario *Universidad*, el Canal UCR y las Radioemisoras de la Universidad de Costa Rica. Sus direcciones son elegidas por el Consejo Universitario y son las que integran el Consejo Administrativo que preside la persona vicerrectora de Acción Social. Sus funciones se encuentran detalladas en el *Reglamento general del Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica*.
- b) Oficina de Comunicación Institucional: Encargada de recoger la producción informativa de la Universidad y difundirla mediante la utilización de las distintas formas y lenguajes de la comunicación. Es responsable, además, de atender las relaciones públicas, internas y externas de la Institución, del protocolo y de la publicidad.
- c) Centro Infantil Laboratorio: Instancia caracterizada por el abordaje interdisciplinario, orientada a la atención integral y al servicio organizado con fines educativos, y que procura articular su quehacer con iniciativas de investigación y docencia, con el fin de proporcionar a la población infantil, a la familia y a la comunidad costarricense los elementos necesarios para el logro del desarrollo integral del ser costarricense.
- d) Unidades especiales de acción social: Estructuras organizativas académicas creadas por el Consejo Universitario, adscritas a la VAS, encargadas del desarrollo de labores académicas permanentes de interés institucional. Dichas unidades tienen a su cargo la ejecución de planes

especiales de acción social dirigidos a la participación activa y dinámica de la Universidad en el análisis y la búsqueda de soluciones a los problemas de las comunidades costarricenses, reguladas por las disposiciones que se determinen en su acuerdo de creación.

ARTÍCULO 18. Consejo Asesor de la VAS

Su conformación y sus funciones corresponden a las dispuestas en el *Estatuto Orgánico*. Podrán concurrir a las sesiones del Consejo Asesor –por invitación de la persona vicerrectora de Acción Social– aquellas personas funcionarias cuya presencia se considere pertinente para los asuntos en discusión.

La asistencia a las sesiones que celebre el Consejo Asesor es obligatoria para sus miembros.

ARTÍCULO 19. Unidades encargadas del desarrollo de la acción social

La ejecución de la acción social en sus diferentes modalidades está a cargo de las facultades, las sedes regionales, las escuelas, las unidades especiales de acción social, las unidades académicas de investigación, los programas de posgrado y las unidades operativas de vínculo externo remunerado. A estas unidades les corresponde, en primera instancia, velar por el cumplimiento y la aplicación de este reglamento.

ARTÍCULO 20. Comisión de Acción Social (CAS)

Órgano colegiado permanente de las unidades académicas, sedes regionales y unidades académicas de investigación que se encarga de analizar, aprobar y evaluar en primera instancia las actividades, los proyectos y los programas de acción social, así como de velar por el cumplimiento de este reglamento y demás disposiciones aplicables a la gestión de las diferentes modalidades de acción social. Para ello, deberán sesionar, al menos, una vez al mes.

En el caso de las unidades académicas de investigación, cuando estas no nombren su propia CAS, las competencias de esta deberán ser ejercidas por el Consejo Científico respectivo, de acuerdo con las disposiciones aplicables del *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica*.

Otras instancias universitarias que cuenten con órganos colegiados, con funciones análogas a las de la CAS, tendrán la competencia de aprobar y evaluar los programas, los proyectos y las actividades de acción social. Las funciones de las CAS serán asumidas por dichos órganos colegiados.

Las instancias no pertenecientes a unidades académicas y de investigación que funjan como unidades operativas, para efectos

del desarrollo de programas, proyectos o actividades de vínculo externo remunerado, se regirán por lo dispuesto en el *Reglamento de la Universidad de Costa Rica* para la vinculación remunerada con el sector externo.

ARTÍCULO 21. Conformación de las comisiones de Acción Social

La dirección de la unidad académica es la encargada de designar a las personas docentes que integran la CAS, así como asignar la carga académica para el desarrollo de las funciones de sus miembros, de acuerdo con los lineamientos dictados por la Vicerrectoría de Docencia.

Deberá informarse oportunamente a la VAS para la ratificación de cualquier cambio con respecto a la conformación de la CAS.

ARTÍCULO 22. Integración de las comisiones de Acción Social

La CAS estará integrada por:

- a) La persona coordinadora de la comisión, quien preside, deberá pertenecer al régimen académico y tener experiencia en la formulación y la ejecución de proyectos de acción social. Si la unidad académica no cuenta con personal docente en este régimen, la dirección podrá solicitar a la VAS el levantamiento de dicho requisito. Su designación será por un periodo de dos años, prorrogables de forma consecutiva por una única vez.
- b) Al menos dos personas docentes que tengan experiencia en la formulación y la ejecución de proyectos de acción social.
- c) Una persona representante estudiantil, quien podrá participar con voz pero sin voto, designado por la asociación de estudiantes respectiva. Además, su presencia o ausencia no afectará el quórum. Esta representación no será obligatoria cuando se trate de CAS de unidades académicas de investigación.

Para sesionar válidamente deberán estar presentes, al menos, tres de las personas que la integran, y los acuerdos de la comisión se adoptarán por mayoría simple.

La persona que ocupa la jefatura administrativa de la unidad podrá participar con voz pero sin voto. Será responsabilidad de la CAS la convocatoria de esta persona en todos los asuntos que se requiera un criterio técnico respecto de la capacidad administrativa y docente de la unidad académica, aspectos presupuestarios de los programas, los proyectos y las actividades, entre otros. La jefatura administrativa deberá asistir a estas convocatorias como parte de sus funciones inherentes.

Por acuerdo de la Comisión, se invitará a cualquier persona a participar de las sesiones cuando así lo requiera el asunto por tratar.

Las personas integrantes podrán fungir como invitadas en Comisiones de Acción Social de otras unidades académicas para potenciar la articulación e interdisciplinariedad de los abordajes de los proyectos y su interrelación; asimismo, los miembros de las diferentes vicerrectorías y las instancias universitarias podrán participar como invitados con el fin de orientar en determinados asuntos.

ARTÍCULO 23. Prevención del conflicto de intereses en la aprobación de los programas, proyectos y actividades de acción social

Para lograr la transparencia y la eficacia en los actos de aprobación, inscripción, evaluación, control y seguimiento de los programas, los proyectos y las actividades de acción social, los integrantes de las Comisiones de Acción Social deberán inhibirse de tomar parte en las deliberaciones y en las votaciones en las que figuren como responsables o colaboradores, o en aquellas que tengan un interés directo, indirecto o familiar en el asunto examinado; para ello, deberán explicitar cualquier conflicto de interés que pueda afectar su objetividad en el proceso. En el caso de que cualquier otro miembro conozca el conflicto de interés, deberá comunicar al coordinador para que recuse a la persona del conocimiento del proyecto o la actividad.

En el caso de que la Comisión esté conformada únicamente por tres personas docentes, y en una de ellas exista un motivo de inhibitoria, la CAS deberá informar a la dirección para que se designe a una persona docente como suplente e integre temporalmente la Comisión para el conocimiento del caso específico.

Todas estas consideraciones deberán anotarse de manera expresa en el acta respectiva.

Las previsiones de este artículo serán aplicables a los órganos colegiados de otras instancias universitarias que estén a cargo de las funciones asignadas a las Comisiones de Acción Social por este reglamento.

ARTÍCULO 24. Persona coordinadora de programa de acción social

Persona designada por el decanato o la dirección de la unidad base del programa, con la recomendación de la CAS o el Consejo Científico, según corresponda. Dicha coordinación será por un periodo de cuatro años, prorrogables de forma consecutiva por una única vez.

ARTÍCULO 25. Persona coordinadora de proyecto o actividad de acción social

Persona docente universitaria designada por quien ocupe la dirección de la unidad académica correspondiente ante la VAS para asumir tal tarea, o la persona estudiante encargada de alguna iniciativa estudiantil. La persona decana o directora de la unidad asignará la carga académica necesaria para el adecuado desarrollo de la actividad o del proyecto de acción social, según los lineamientos institucionales que al efecto se emitan.

ARTÍCULO 26. Persona colaboradora de la acción social

Aquella persona docente, administrativa o estudiante activa que participa en una actividad, un proyecto o un programa de acción social.

ARTÍCULO 27. Persona colaboradora externa

Actor social con experiencia comprobada en la temática que aborda el programa, el proyecto o la actividad del cual participa. Esta colaboración debe ser planificada y voluntaria, orientada a enriquecer las propuestas de acción social.

La participación de las personas colaboradoras externas debe ser formalizada por escrito. Para ello, podrá emplearse una carta de compromiso, acuerdo o convenio, según el alcance y las responsabilidades asociadas a la colaboración. La participación de estos actores estará sujeta a la valoración de la persona coordinadora, quien deberá informar a la CAS y a la dirección de la unidad la intención de colaboración; estos, a su vez, comunicarán a la VAS sobre la incorporación de esta persona en los programas, los proyectos o las actividades. La participación de la persona colaboradora externa no conlleva remuneración económica por parte de la Universidad de Costa Rica y tampoco podrá fungir como coordinadora de ningún programa, proyecto o actividad de acción social.

Sección II

Aspectos funcionales y responsabilidades

ARTÍCULO 28. Potestades de la Vicerrectoría de Acción Social

Además de las establecidas en el *Estatuto Orgánico*, son potestades de la VAS:

- a) Disponer las acciones estratégicas para fortalecer los procesos de vinculación entre los programas, los proyectos

- y las actividades de acción social que se desarrollan en la Universidad, así como entre las vicerrectorías de Docencia e Investigación.
- b) Estimular en las unidades académicas el desarrollo de programas, proyectos y actividades en las modalidades de la cultura y patrimonio, la educación permanente, la educación continua, asesoría, consultoría, trabajo comunal universitario e iniciativas estudiantiles.
 - c) Ratificar la conformación de las Comisiones de Acción Social y velar por que su gestión se desarrolle de conformidad con las disposiciones de este reglamento.
 - d) Establecer los lineamientos, las directrices, los instrumentos, los procedimientos y los criterios por valorar para la formulación, la ejecución, el seguimiento y la evaluación de los programas, los proyectos y las actividades de acción social en sus distintas modalidades.
 - e) Ratificar la inscripción, la renovación o el cierre de los programas, los proyectos o las actividades de acción social en sus distintas modalidades y procurar que estos cumplan con los requisitos establecidos, así como con las políticas y las normas vigentes en la Institución.
 - f) Supervisar, dar seguimiento y evaluar el desarrollo de programas, proyectos y actividades de acción social en conjunto con las unidades, que permitan identificar oportunidades de mejora, la resolución de dificultades en su ejecución, así como valorar los resultados que se generan en las distintas modalidades de la acción social.
 - g) Aprobar los certificados que se otorguen en las actividades de capacitación, educación permanente y educación continua, los cuales han de tener el formato ajustado a los lineamientos dictados por la VAS.
 - h) Establecer los lineamientos y los procedimientos de gestión que permitan la articulación entre los programas, los proyectos y las actividades de acción social, tanto en las distintas modalidades que se ejecutan en la Universidad de Costa Rica como entre las vicerrectorías de Docencia e Investigación.
 - i) Establecer mecanismos institucionales dirigidos a estimular la participación de la población estudiantil en los programas, los proyectos y las actividades de acción social que se desarrollan en la Universidad de Costa Rica.
 - j) Desarrollar acciones de comunicación internas y externas a la Universidad de Costa Rica que permitan fortalecer la proyección del quehacer de la acción social, las cuales se deben basar en los resultados y los aprendizajes producto del desarrollo de los proyectos, los programas y las demás iniciativas vinculadas con la acción social.
 - k) Verificar, en última instancia, que los programas, los proyectos y las actividades de acción social cumplan con los requisitos y la normativa institucionales para su respectiva inscripción, así como cualquier otra disposición contenida en el ordenamiento jurídico nacional que sea aplicable.
 - l) Desarrollar acciones y actividades de promoción y socialización de los alcances de la acción social, tales como jornadas, seminarios, congresos y todos aquellos que la VAS estime convenientes.
 - m) Desarrollar acciones formativas y evaluativas orientadas a actores universitarios con el propósito de contribuir con el mejoramiento de la gestión académica de esta actividad sustantiva.
 - n) Promover espacios de diálogo y reflexión en torno al quehacer de la acción social y su posicionamiento como actividad sustantiva de la Universidad de Costa Rica, tomando en consideración los aportes que, desde ella, da a la docencia y a la investigación.

ARTÍCULO 29. Responsabilidades de las unidades encargadas del desarrollo de la acción social

La persona decana o directora tiene las siguientes obligaciones según corresponda:

- a) Comunicar a la VAS la conformación de la CAS.
- b) Establecer los planes estratégicos, los planes operativos, las normas y los procedimientos de acción social, de acuerdo con este reglamento y las políticas emanadas del Consejo Universitario.
- c) Aprobar las propuestas, los informes y las solicitudes referentes a los programas, los proyectos o las actividades de acción social sometidos a la valoración de la CAS, y remitirlos a la VAS para su respectiva inscripción, suspensión, prórroga o cierre.
- d) Asignar la carga académica correspondiente a las personas que conforman la CAS de acuerdo con la normativa institucional.
- e) Supervisar e informar a las instancias correspondientes sobre la carga académica asignada o la jornada laboral de las personas coordinadoras y colaboradoras que participan en la gestión de la acción social.
- f) Requerir el criterio de la CAS respecto de los convenios generales y específicos, así como los contratos que la Institución se proponga firmar y en los cuales la unidad encargada del desarrollo de la acción social participe de manera activa por medio de un programa o proyecto.

Además, establece la coordinación con la VAS para el análisis y el visto bueno de esta gestión.

- g) Informar a las autoridades correspondientes sobre el incumplimiento de lo establecido en este reglamento por parte de las personas coordinadoras y colaboradoras de la unidad encargada del desarrollo de la acción social bajo su responsabilidad.
- h) Supervisar que los programas, los proyectos y las actividades de acción social de la unidad encargada del desarrollo de la acción social se ejecuten bajo los principios estipulados en este reglamento.
- i) Promover acciones y actividades académicas que permitan la articulación de la acción social con la docencia e investigación.
- j) Promover actividades que permitan el análisis, la reflexión y la divulgación del quehacer de la acción social en la unidad encargada del desarrollo de la acción social .
- k) Propiciar espacios de reflexión entre la Universidad, los grupos sociales y las comunidades para determinar sus necesidades y atenderlas mediante la modalidad de acción social.
- l) Velar por que los programas, los proyectos y las actividades de acción social con vínculo externo remunerado no incidan en la adecuada ejecución del quehacer sustantivo de la unidad encargada del desarrollo de la acción social.
- m) Promover la publicación y la divulgación de los resultados derivados de las actividades, los proyectos y los programas de la unidad encargada del desarrollo de la acción social.

ARTÍCULO 30. Funciones de las comisiones de Acción Social

Además de las que les correspondan por disposición de otros cuerpos normativos, son funciones de las CAS:

- a) Promover espacios académicos de reflexión, sistematización de experiencias y comunicación de la acción social.
- b) Incentivar el desarrollo de actividades, proyectos y programas de acción social.
- c) Verificar que la acción social responda a los principios, las políticas universitarias y el plan estratégico institucional de la unidad.
- d) Vigilar que las actividades, los proyectos y los programas de acción social en sus diferentes modalidades contemplen en su inscripción, desarrollo y conclusión la dimensión ética, en correspondencia con los principios de este reglamento.
- e) Asesorar a las personas responsables de la inscripción o

renovación de programas, proyectos y actividades para que estos respondan a los lineamientos estratégicos de la unidad, para que sean viables en términos de tiempo y recursos, y estén en concordancia con los principios de la acción social y su orientación ética.

- f) Gestionar, registrar y evaluar la acción social que se desarrolla en la unidad, de acuerdo con los lineamientos estratégicos de esta, para lo cual podrá contar con un plan integral o plan de trabajo, acorde con el plan estratégico de la unidad académica.
- g) Aprobar o rechazar las nuevas propuestas de programas, proyectos y actividades de acuerdo con los principios y propósitos de la acción social, así como considerar su conformidad con la normativa institucional y nacional aplicable, con independencia de su fuente de financiamiento. Posteriormente, estas nuevas propuestas deben remitirse a la VAS para su respectiva ratificación.
- h) Aprobar o rechazar de forma justificada la prórroga, la renovación, la suspensión, la ampliación, la modificación y el cierre de los programas, los proyectos y las actividades de acción social en sus distintas modalidades, considerando aspectos de gestión académica y presupuestaria. Además, dar seguimiento a las observaciones emitidas por la VAS en la formulación de las diferentes formas operativas de acción social.
- i) Brindar seguimiento y acompañamiento a las personas responsables de los programas, los proyectos y las actividades de acción social, y velar por que estos se ejecuten en apego a los principios definidos en este reglamento, así como sugerir las medidas académicas necesarias para garantizar el cumplimiento de sus objetivos.
- j) Recomendar a la dirección de la unidad las cargas académicas requeridas para la ejecución de los programas, proyectos y actividades de acción social.
- k) Aprobar, para su posterior ratificación por parte de la VAS:
 - i. Los nombramientos requeridos para el adecuado desarrollo de los programas, los proyectos y las actividades de acción social.
 - ii. El pago de complementos salariales con indicación expresa del monto y el tiempo durante el cual se reconocerá dicho complemento, tras considerar las necesidades del programa, el proyecto o la actividad y la normativa institucional aplicable.
 - iii. El pago de jornada extraordinaria cuando, excepcionalmente, sea requerida para la ejecución de las actividades.
 - iv. Las propuestas de contratación de servicios

- profesionales cuando, excepcionalmente, se requiera. Para esto se deberá valorar las calidades del profesional o el perfil que se necesite, así como el detalle de los servicios requeridos y, cuando corresponda, verificar que el pago esté acorde con lo que establece el colegio profesional respectivo, todo ello de acuerdo con las regulaciones que ha establecido la Institución sobre este tema.
- l) Dar seguimiento al cumplimiento presupuestario de los proyectos de la unidad, según las fechas definidas por la VAS, y establecer, conjuntamente con las personas responsables, medidas para lograr una ejecución presupuestaria acordes con las actividades realizadas.
 - m) Respecto de los programas, los proyectos y las actividades de acción social, aprobar en primera instancia para su posterior ratificación por parte de la VAS:
 - i. Los presupuestos formulados por las coordinaciones, que consideren todos los recursos requeridos para su desarrollo.
 - ii. Las solicitudes de modificación presupuestaria que aumenten o disminuyan las partidas de nombramientos, complementos salariales, pago de remuneración extraordinaria y servicios técnicos y profesionales de programas, proyectos y actividades de acción social, con independencia de su fuente de financiamiento.
 - iii. Las solicitudes de financiamiento transitorio previo a su remisión a la VAS.
 - iv. La solicitud de exoneración del Fondo de Desarrollo Institucional (FDI) a partir de los lineamientos institucionales establecidos en la materia.
 - v. La solicitud de declaratoria de remanentes para su gestión por parte de la dirección de la unidad ante la instancia de administración financiera que corresponda.
 - n) Considerando la pertinencia académica para los programas, los proyectos y las actividades de acción social, deberá analizar, evaluar y emitir criterio en relación con:
 - i. Las iniciativas de convenios generales y específicos, así como los contratos que la Institución se proponga firmar, relacionados con los programas, los proyectos o las actividades de acción social, y comunicar su criterio a la dirección académica de la unidad respectiva.
 - ii. La participación en procesos de contratación con el sector externo, que cumpla con la normativa institucional y nacional aplicable al efecto.
 - iii. La aceptación o el rechazo de donaciones de acuerdo con la normativa institucional.
 - ñ) Aprobar o rechazar los informes académicos y financieros de los programas, los proyectos y las actividades, así como emitir, en caso necesario, las correcciones u observaciones sobre estos documentos.
 - o) Atender las solicitudes de audiencia presentadas por las personas responsables de programas, proyectos y actividades de acción social.
 - p) Mantener comunicación constante entre las CAS de las distintas sedes, cuando las propuestas de acción social que entren en funcionamiento se llevan a cabo en el área de influencia directa de estas.
 - q) Acatar las disposiciones que establezca la VAS y atender las convocatorias que dicha vicerrectoría efectúe. Además, deberá vigilar que los programas, los proyectos y las actividades de acción social, tanto en su formulación como en su ejecución, sean acordes con la normativa institucional.
 - r) Mantener el registro de los programas y los proyectos de educación continua y educación permanente, así como de las personas participantes de estas actividades.
 - s) Elaborar un informe anual sobre los programas, los proyectos y las actividades de acción social desarrolladas en la unidad académica y remitirlo a la dirección para su aprobación.

ARTÍCULO 31. Funciones de la persona coordinadora de la Comisión de Acción Social

Son funciones de las personas coordinadoras de las CAS, además de las definidas en la normativa institucional, las siguientes:

- a) Convocar y presidir la CAS, al menos, una vez al mes. En caso de que no pueda presidir por ausencia temporal, la persona directora de la unidad debe designar a la persona sustituta que asuma las labores de coordinación.
- b) Confeccionar el orden del día de cada sesión y la elaboración de las actas de las sesiones, de conformidad con los procedimientos establecidos institucionalmente.
- c) Dar seguimiento a los acuerdos tomados por la comisión ante la instancia correspondiente.
- d) Servir de enlace y coordinación permanente entre la dirección de la unidad, las personas responsables y colaboradoras de los programas, los proyectos y las actividades de acción social y la VAS.
- e) Organizar las sesiones de trabajo de la CAS para procurar el cumplimiento del plan de desarrollo estratégico de la unidad y otros lineamientos, así como los procesos administrativos establecidos por la VAS.

- f) Promover la articulación de los programas, los proyectos y las actividades de acción social con los gobiernos locales, las instituciones del sector público y privado, organizaciones no gubernamentales, organizaciones comunales y otros actores sociales, así como la participación en las diferentes instancias que se generen como parte de esta interacción.
- g) Coordinar el proceso de análisis del conjunto de informes anuales de acción social, con el fin de determinar lecciones aprendidas, logros, retos y soluciones por aplicar.

ARTÍCULO 32. Competencias de la persona coordinadora de programas de acción social

Además de las que le asigna otra normativa institucional, la persona coordinadora tendrá a cargo las siguientes funciones y responsabilidades:

- a) Ejecutar las acciones necesarias para materializar la articulación entre los proyectos que conforman el programa, procurando impulsar el abordaje interdisciplinario y transdisciplinario que los caracteriza.
- b) Promover el desarrollo de actividades conjuntas entre los proyectos que conforman el programa, las cuales deben estar orientadas al fortalecimiento del núcleo temático, la población o el territorio específico que atiende el programa para el logro de resultados de mayor alcance alrededor de los ejes sustantivos del quehacer universitario.
- c) Solicitar a la CAS la evaluación quinquenal respectiva y adoptar las medidas correctivas que deriven del proceso de evaluación para la mejora continua del programa.
- d) Potenciar las acciones del programa mediante la generación de alianzas académicas y el aprovechamiento estratégico de los recursos y las capacidades institucionales.
- e) Promover la participación de los diferentes actores de la acción social en las propuestas vinculadas a los programas.
- f) Fungir como enlace entre el programa, las instancias universitarias y las entidades externas.
- g) Promover actividades que permitan el análisis, la reflexión y la divulgación del quehacer del programa.
- h) Rendir los informes anuales ante la CAS de la unidad base del programa para su evaluación y la verificación del cumplimiento de los objetivos y las metas definidos en el alcance de este, que evidencien el uso eficiente de los recursos financieros asignados para el desarrollo de sus actividades y la implementación de las observaciones derivadas de los procesos de evaluación quinquenal.

ARTÍCULO 33. Competencias de la persona coordinadora de proyectos y actividades de acción social

Además de las que le asigna otra normativa institucional, la persona coordinadora tendrá a cargo las siguientes funciones y responsabilidades:

- a) Gestionar y rendir cuentas de los aspectos académicos, administrativos y financieros del proyecto o actividad a su cargo.
- b) Promover la participación de las personas colaboradoras universitarias y externas en las propuestas de acción social.
- c) Procurar la participación activa de las personas colaboradoras del proyecto o actividad, así como de los actores sociales, en la formulación y la ejecución del proyecto para garantizar su pertinencia y sostenibilidad.
- d) Fungir como enlace entre el proyecto o actividad, las instancias universitarias y los actores sociales involucrados.
- e) Solicitar, cuando corresponda, asesoría, acompañamiento y audiencia a la CAS, la jefatura administrativa, la dirección de la unidad y la VAS, para el adecuado desarrollo del proyecto o actividad a su cargo.
- f) Participar activamente en las actividades y las acciones promovidas y convocadas por la CAS, la dirección de la unidad y la VAS.
- g) Colaborar activamente en la difusión de la acción social que se realiza.
- h) Comunicar a la CAS las publicaciones y el material por divulgar relacionados con los proyectos y actividades de acción social.
- i) Rendir informes anuales que permitan evaluar los proyectos y las actividades de acción social. Dichos informes deben ser avalados por el órgano colegiado competente y la dirección o el decanato correspondiente, y remitidos a la VAS para su evaluación.

ARTÍCULO 34. Deberes y obligaciones de la persona colaboradora de la acción social

Además de la definida en otros reglamentos, las personas colaboradoras de la acción social tendrán a cargo las siguientes funciones, deberes y responsabilidades:

- a) Participar activamente de las etapas del programa, el proyecto o la actividad, las cuales consisten en la gestión, la formulación, el desarrollo y la rendición de cuentas.

- b) Cumplir con sus funciones atendiendo los criterios de ética y excelencia de la acción social para el adecuado desarrollo y estricto cumplimiento del propósito, los objetivos, las metas y la metodología de las formas operativas en las que participe.
- c) Mantener comunicación permanente con la persona responsable e informar sobre el avance de las tareas encomendadas.
- d) Colaborar en la sistematización y la elaboración de los informes solicitados.
- e) Atender cualquier solicitud que le efectúe la VAS en relación con el programa, proyecto o la actividad en la que participa.

Sección III

Etapas de la gestión de las formas operativas de la acción social

ARTÍCULO 35. Inscripción, renovación y prórroga de propuestas de acción social

Las distintas formas operativas de acción social serán aprobadas en primera instancia por los órganos colegiados correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento. Una vez aprobadas, serán remitidas por el decanato o la dirección de la unidad a la VAS para su ratificación, de acuerdo con las disposiciones de este reglamento y los requisitos establecidos por esta vicerrectoría.

En los casos de renovación y prórroga, deberá considerarse:

- a) **Renovación:** En caso de la renovación de un programa, un proyecto o una actividad de acción social, la persona coordinadora deberá actualizar toda la información correspondiente a la formulación; además, debe indicar el tiempo requerido y justificar, ampliamente, la solicitud, con base en los resultados obtenidos, los avances en el tema, los diagnósticos realizados y los retos que se asumirán junto con los actores sociales.
- b) **Prórroga:** La persona coordinadora podrá solicitar una prórroga cuando el tiempo establecido inicialmente en el proyecto y la actividad de acción social inscrito esté por concluir y aún haya acciones pendientes por realizar. La solicitud de prórroga podrá incluir la ampliación o la modificación de los objetivos propuestos. En cualquiera de los casos se deberá detallar las razones que originan la petición, el tiempo estimado mediante la actualización del cronograma respectivo. La solicitud se valorará en función de las actividades que están por realizarse y la particularidad del contexto.

La solicitud de prórroga debe presentarse ante la VAS, al menos, un mes antes de que finalice la vigencia aprobada.

ARTÍCULO 36. Financiamiento de la acción social

Los programas, los proyectos y las actividades de acción social podrán contar con financiamiento de presupuesto ordinario, del Fondo de Desarrollo Institucional (FDI) o de fondos externos.

La ejecución del presupuesto es anual, y debe responder a la justificación planteada en la propuesta académica y acogerse a lo estipulado en la normativa nacional e institucional que regula la administración y la ejecución de recursos provenientes del presupuesto ordinario, el vínculo externo remunerado y las donaciones, según corresponda.

ARTÍCULO 37. Criterios respecto del vínculo externo remunerado en la acción social

La inscripción de propuestas de acción social financiadas con recursos provenientes del vínculo externo remunerado deberá cumplir con los siguientes criterios:

- a) Estar acordes con los fines y propósitos de la Universidad de Costa Rica, y con los principios de la acción social definidos en este reglamento.
- b) Ser académicamente pertinente en tanto acerque a la Institución a las exigencias del desarrollo y de la transformación social, y permita realimentar el quehacer institucional al potenciar la articulación entre la acción social, la docencia y la investigación; esto, sin perjuicio del necesario equilibrio entre el impacto social, los beneficios académicos y los financieros.
- c) Debe propiciar el diálogo de saberes entre la Universidad de Costa Rica y los actores sociales, en cuanto a que sus conocimientos confluyen en procura del bienestar común y la transformación social.
- d) Buscar en todo momento el mejoramiento constante de la calidad de vida, el respeto integral de los derechos humanos y el desarrollo sostenible, sin perder el compromiso social de la Universidad de Costa Rica hacia la comunidad, ni la interrelación del conocimiento humanístico, ético, científico y tecnológico.

ARTÍCULO 38. Informe de labores

Al finalizar, cada programa, proyecto o actividad de acción social debe presentar un informe que evidencie la obtención de resultados, de acuerdo con el cumplimiento de los objetivos y las metas propuestos, así como la ejecución eficiente de los recursos

asignados o generados. Los informes de las actividades que surjan durante la ejecución de un programa o proyecto se deben incorporar al informe de resultados del proyecto o programa.

Las coordinaciones de programas, proyectos o actividades de acción social vigentes, en conjunto con las personas colaboradoras, deberán presentar un informe anual que, para el periodo respectivo, contemple los aspectos indicados en el presente artículo.

Los informes a los que refiere este artículo se presentarán, primero, a la CAS para su aprobación; posteriormente, deberán remitirse a la dirección de la unidad para su aval; posteriormente, se enviarán a la VAS para su debida gestión. Además, deben presentarse en las fechas estipuladas y ajustarse al formato y directrices establecidos por esta vicerrectoría.

No se exime a la persona responsable de proyectos o programas de la obligación de presentar otros informes parciales y anuales que la VAS u otra autoridad competente solicite.

Las personas coordinadoras que no hayan presentado los informes a que refiere este artículo no podrán inscribir nuevas propuestas; asimismo, aquellos programas, proyectos o actividades que tengan pendiente la presentación de un informe no podrán prorrogarse o renovarse.

ARTÍCULO 39. Cierre o suspensión de programas, proyectos y actividades de acción social

La VAS, así como por solicitud de la unidad, previa aprobación de la CAS o del Consejo Científico, puede cerrar o suspender una actividad, proyecto o programa en los siguientes casos:

- a) Cuando exista una investigación debido a irregularidades administrativas o académicas durante su ejecución y esta incida en el adecuado desarrollo de las actividades.
- b) Cuando se determine que no existe congruencia entre las actividades que se desarrollan y el área de competencia académica de la unidad o unidades encargadas del desarrollo de la acción social.
- c) Cuando la persona responsable del proyecto no puede continuar con la coordinación de este por razones justificadas y no existen condiciones académicas para el reemplazo.
- d) Cuando se compruebe la existencia de situaciones temporales de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la continuidad del programa, proyecto o actividad en ese momento.

En cualquiera de los casos anteriores, debe existir una razón justificada para la solicitud de cierre o suspensión. En el caso de solicitudes de suspensión, estas no podrán exceder el plazo

restante de vigencia del proyecto al momento de la presentación de la solicitud ante la VAS, aunque queda a salvo la potestad de esta vicerrectoría de valorar una suspensión por un plazo mayor cuando medien situaciones de fuerza mayor o caso fortuito.

La unidad deberá remitir, con su solicitud de cierre o suspensión, una propuesta de plan de contingencia para la adecuada culminación de las actividades cuya ejecución se encuentre pendiente.

Este plan será sujeto a observaciones y recomendaciones de la VAS para su aprobación.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 40. Cooperación externa y convenios

En la acción social se propiciará la colaboración y la cooperación con otras organizaciones e instituciones de los diferentes sectores, nacionales e internacionales, para lo cual se procederá de conformidad con las normas establecidas por la Universidad de Costa Rica para la gestión, firma y divulgación de convenios con otras instituciones y organizaciones.

De acuerdo con lo anterior, cuando corresponda, se efectuará la consulta en las materias propias de su competencia a la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa.

ARTÍCULO 41. Pasantías en proyectos o actividades de acción social

La participación de personas que forman parte de programas de intercambio o que realizan pasantías en la Universidad de Costa Rica deberá contar con el aval de la persona coordinadora, quien informará a la CAS, para su aprobación, y a la dirección de la unidad. La aprobación de la CAS o el Consejo Científico deberá ser formalizada por escrito, para lo cual podrá emplearse una carta de compromiso, acuerdo o convenio, según el alcance y las responsabilidades asociadas a la colaboración. La incorporación de estas personas en los programas, proyectos o actividades deberá ser informada a la VAS.

Cuando se trate de pasantías internacionales, estas atenderán, además, los lineamientos que al respecto hayan sido definidos por la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa.

ARTÍCULO 42. Aspectos no contemplados

La solución de aspectos no incluidos en el presente reglamento, relacionados con la gestión de la acción social que desarrolla la

Universidad de Costa Rica, serán resueltos por la VAS, entidad que considerará los criterios académicos y jurídicos que resulten aplicables, debiendo canalizar, cuando corresponda, las gestiones a las instancias institucionales competentes.

TRANSITORIO 1. Reglamento de la Oficina de Comunicación Institucional

A partir de la aprobación de este reglamento, la VAS cuenta con nueve meses de plazo para remitir la propuesta reglamentaria de la Oficina de Comunicación Institucional (OCI), anteriormente denominada Oficina de Divulgación e Información de la Universidad de Costa Rica, a la instancia correspondiente.

TRANSITORIO 2. Sobre las propuestas por inscribir

Las propuestas de programas, proyectos y actividades de acción social que, a la entrada en vigencia de este reglamento, estén siendo analizadas por alguna CAS o por un Consejo Científico, se regirán por la normativa aplicable al momento de su formulación. Una vez inscritos, deberán cumplir con las disposiciones de este reglamento, en lo que resulten aplicables.

TRANSITORIO 3. Proyectos y actividades inscritas

Los proyectos y las actividades que, a la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, se encuentren activos ante la VAS deberán cumplir con las disposiciones de este reglamento para efectos de su eventual renovación o prórroga.

TRANSITORIO 4. Proyectos de centros infantiles universitarios

Los proyectos y las actividades de los centros infantiles universitarios que, a la fecha de promulgación de este reglamento, se encuentren vigentes, para efectos de renovación o prórroga, seguirán rigiéndose por el alcance de la modalidad de acción social vigente al momento de su inscripción. No obstante, en los demás aspectos relacionados con su gestión, deberán ajustarse a lo dispuesto en este reglamento.

TRANSITORIO 5. Conformación de comisiones de acción social

Las personas que integran las comisiones de acción social, al momento de la entrada en vigencia del presente reglamento, mantendrán sus funciones hasta cumplir el plazo para el cual se designaron. En el caso de las nuevas designaciones, las autoridades universitarias competentes deben ajustarse a los procedimientos y los requisitos establecidos en este reglamento.

TRANSITORIO 6. Otras modificaciones normativas

Las unidades académicas deberán, en el plazo máximo de un año, revisar su reglamentación específica –especialmente en lo que respecta a la conformación, integración y las funciones de sus Comisiones de Acción Social– y proponer al Consejo Universitario o a la Rectoría las reformas necesarias para ajustar su reglamentación específica a las disposiciones de este reglamento general. La conformación actual de las CAS de las unidades académicas se mantendrá hasta que reajusten sus reglamentos.

TRANSITORIO 7. Estructura organizativa y funcional de la Vicerrectoría de Acción Social

A partir de la entrada en vigencia de este reglamento, la VAS tendrá un año de plazo para proponer la estructura organizativa y funcional, de acuerdo con las disposiciones de este reglamento.

TRANSITORIO 8. Programas actualmente adscritos a la VAS

Los programas que a la fecha de entrada en vigencia de este reglamento se encuentren adscritos a la VAS, con independencia de su denominación, serán objeto de un proceso de evaluación con el fin de determinar, de acuerdo con los criterios académicos definidos por esta vicerrectoría, si procede su continuidad y, de ser el caso, si corresponde su traslado a una unidad académica, de acuerdo con la forma de ejecución de la acción social de programa o proyecto definidas en este reglamento, o bien si corresponde su transformación a una unidad especial de la acción social de acuerdo con lo previsto en el inciso d), del artículo 17 de este reglamento.

El acuerdo final respecto del resultado de la evaluación será adoptado por el Consejo Asesor de la VAS, para lo cual dicho órgano colegiado contará con la evaluación de pares y de la unidad correspondiente de la VAS, con el fin de que se rinda un informe recomendativo que sirva para la adopción del acuerdo respectivo.

El acuerdo final deberá ser comunicado a la Rectoría y al Consejo Universitario en el plazo máximo de seis meses a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento.

Los programas para los cuales se determine su traslado a una unidad académica gestionarán dicho traslado en el plazo máximo de seis meses a partir de la fecha en la que el Consejo Asesor de la VAS le haya comunicado el acuerdo correspondiente a la persona coordinadora respectiva. Para dicho proceso, estos programas contarán con la asesoría académica y administrativa de la VAS.

De no gestionarse su traslado en el plazo establecido, la VAS gestionará el cierre definitivo del programa.

TRANSITORIO 9. Creación de unidades especiales de acción social

Los programas que en la actualidad estén vinculados a la VAS y que, por disposición del Consejo Asesor, se transformen en unidades especiales de acción social, continuarán adscritos a la VAS y seguirán operando sujetos a la jerarquía y supervisión de la persona vicerrectora de Acción Social. Estas unidades especiales podrán inscribir proyectos y actividades, en el tanto se tramita el acuerdo de creación respectivo en el Consejo Universitario, el cual les permitirá su transformación como unidades especiales de acción social.

TRANSITORIO 10. De la coordinación entre las vicerrectorías

Para el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 28, especialmente, incisos a), h) y n); la persona que ocupa el cargo de Rectoría promulgará la directriz específica que regulará los procedimientos de inscripción, control, mecanismos de evaluación y de fiscalización de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la acción social y que contienen componentes asociados con investigación y docencia, en un plazo máximo de un año, a partir de la publicación del presente reglamento en *La Gaceta Universitaria*.

TRANSITORIO 11. Sobre la coordinación de proyectos y actividades de acción social

En el marco de lo dispuesto en el artículo 25 de este reglamento, las coordinaciones a cargo de los proyectos y las actividades que actualmente se encuentran inscritos en la VAS se mantendrán hasta la fecha de vigencia del proyecto o la actividad. En el caso de que se requiera una renovación o prórroga del proyecto o actividad, se deberá designar una persona docente universitaria para asumir la coordinación de esta.

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.